

c) Consideración de los órganos de las Naciones Unidas y de otros organismos a los que podrían encomendarse funciones con miras a estimular la cooperación en la esfera del desarrollo del derecho del comercio internacional y a fomentar su unificación y armonización progresivas;

2. *Decide* inscribir en el programa provisional de su vigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Desarrollo progresivo del derecho del comercio internacional".

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2103 (XX). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1505 (XV) de 12 de diciembre de 1960, 1686 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 y 1966 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963,

Recordando además que entre los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas figuran el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el establecimiento de relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados,

Considerando que el respeto sincero de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas es de importancia primordial para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y para la mejora de la situación internacional,

Considerando asimismo que el desarrollo progresivo y la codificación de estos principios, con objeto de asegurar una aplicación más eficaz de los mismos, contribuiría a la realización de los objetivos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que la segunda Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo en 1964, recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprobase una declaración sobre estos principios como etapa importante en la codificación de los mismos,

Convencida de que es importante continuar los esfuerzos para llegar a un acuerdo general en todas las fases del proceso de elaboración de los siete principios de derecho internacional enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General, sin perjuicio de la aplicación del reglamento de la Asamblea, y con miras a la pronta aprobación de una declaración que constituya un acontecimiento señalado en el desarrollo progresivo y la codificación de estos principios,

Visto el informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación de los Estados¹¹, que se constituyó en virtud de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General y se reunió en México del 27 de agosto al 2 de octubre de 1964,

¹¹ *Ibid.*, temas 90 y 94 del programa, documento A/5746.

Habiendo estudiado también, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General, el principio de que los Estados deben cooperar mutuamente de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y el principio de que los Estados han de cumplir de buena fe las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comité Especial por el eficaz trabajo que realizó en México;

3. *Decide* reconstituir el Comité Especial, que estará compuesto por los miembros del Comité establecido en virtud de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General¹², a los que se añaden Argelia, Chile, Kenia y Siria, a fin de terminar el examen y la elaboración de los siete principios enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea;

4. *Pide* al Comité Especial que:

a) Continúe, a la luz de los debates de la Sexta Comisión en los períodos de sesiones decimoséptimo, decimotercero y vigésimo de la Asamblea General y del informe del anterior Comité Especial, el examen de los cuatro principios enunciados en el párrafo 3 de la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea, teniendo debidamente en cuenta las cuestiones respecto de las cuales el anterior Comité Especial no pudo llegar a un acuerdo y los progresos realizados sobre determinadas cuestiones;

b) Examine los tres principios enunciados en el párrafo 5 de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General, teniendo particularmente en cuenta:

- i) La práctica seguida por las Naciones Unidas y por los Estados en la aplicación de los principios que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas;
- ii) Las observaciones comunicadas al respecto por los gobiernos, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1966 (XVIII);
- iii) Las opiniones y las sugerencias presentadas por los representantes de los Estados Miembros durante los períodos de sesiones decimoséptimo, decimotercero y vigésimo de la Asamblea General;

c) Presente un informe amplio sobre los resultados del estudio de los siete principios enunciados en la resolución 1815 (XVII), así como sus conclusiones y recomendaciones, para que la Asamblea General pueda aprobar una declaración que contenga la formulación de estos principios;

5. *Recomienda* a los gobiernos de los Estados que han de formar parte del Comité Especial que, en vista de la importancia general y del carácter técnico del tema, designen a juristas como representantes en el Comité Especial;

6. *Pide* al Comité Especial que se reúna lo antes posible en la Sede de las Naciones Unidas y que informe a la Asamblea General en el vigésimo primer período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que se sirva brindar su colaboración al Comité Especial en las tareas de éste

¹² Véase A/5689 y A/5727.

y proporcionarle todos los servicios, documentación e instalaciones necesarios para sus trabajos;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Respeto por los Estados Miembros de los principios relativos a la soberanía de los Estados, su integridad territorial, la no injerencia en sus asuntos internos, el arreglo pacífico de las controversias y la condenación de las actividades subversivas",

Teniendo presente la estrecha relación que existe entre este tema y el titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas",

Pide al Comité Especial sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, reconstituido en virtud del párrafo 3 de la resolución A *supra*, que en sus trabajos y en la redacción de su informe tenga en cuenta el pedido de inclusión en el programa del tema mencionado en el primer párrafo del preámbulo *supra*¹³ y los debates sobre ese tema sostenidos en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2104 (XX). Cuestión de los métodos para la determinación de hechos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1967 (XVIII), de 16 de

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoVENO período de sesiones, Anexos, anexo No. 2, documentos A/5757 y Add.1.

diciembre de 1963, sobre los métodos para la determinación de hechos,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre este tema¹⁴,

Tomando nota de las observaciones presentadas por los gobiernos en cumplimiento del párrafo 1 de la resolución 1967 (XVIII), así como de las opiniones expuestas en su vigésimo período de sesiones,

Tomando nota del capítulo VII del informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados¹⁵, creado en virtud de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963,

Estimando que la cuestión de los métodos para la determinación de hechos requiere un estudio más a fondo y que la información obtenida en tal estudio sería igualmente valiosa para cualquier examen ulterior del tema titulado "Arreglo pacífico de controversias",

1. *Pide* al Secretario General que complemente su estudio sobre los aspectos pertinentes del problema en forma que abarque las principales tendencias y características de la investigación internacional prevista en algunos tratados como medio de garantizar su ejecución y que informe a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten por escrito al Secretario General, antes del mes de julio de 1966, las opiniones o los puntos de vista complementarios que puedan tener sobre la materia, habida cuenta de los informes del Secretario General y del capítulo pertinente del informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, y ruega al Secretario General que transmita tales observaciones a los Estados Miembros antes de abrirse el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

¹⁴ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 90 y 94 del programa, documento A/5694.

¹⁵ *Ibid.*, documento A/5746.